



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2013- PCNM

Lima, 30 de enero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Tania Rosa Liñan Reynafarge**; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 157-2005-CNM del 25 de enero de 2005 doña Tania Rosa Liñan Reynafarge fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 14 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de octubre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Tania Rosa Liñan Reynafarge. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 15 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias, cuestionamientos en su contra, ni expresiones de apoyo. Acredita cinco reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. No presenta proceso judicial como demandante ni como demandada. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Tania Rosa Liñan Reynafarge en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 22.05 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 19.04 puntos sobre 20. En celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de causas. En relación a la organización del trabajo, de los años 2009, 2010 y 2011, obtuvo un total de 3 puntos. No registra publicación. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad

**N° 089-2013- PCNM**

permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Tania Rosa Liñan Reynafarge durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Vladimir Paz de la Barra, renovar la confianza a la magistrada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Vladimir Paz de la Barra en sesión de fecha 30 de enero de 2013;

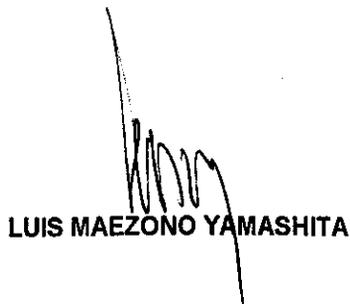
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Tania Rosa Liñan Reynafarge; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 089-2013- PCNM

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA